

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE JULIO DE 1950 NUMERO 11.241

### — CONTENIDO —

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 1 de 29 de abril de 1950, por la cual se declara contraria al régimen democrático de la República toda actividad y agitación comunista.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 584 de 15 de mayo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto N° 1687 de 11 de marzo de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2396 de 15 de abril de 1950, por el cual se concede permiso especial.

Resuelto N° 2397 de 18 de abril de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resuelto N° 39 de 9 de agosto de 1949, por el cual se impone una multa.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 4320 de 7 y 4321 de 9 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Resolución de Gabinete

### DECLARASE CONTRARIA AL REGIMEN DEMOCRATICO DE LA REPUBLICA TODA ACTIVIDAD Y AGITACION COMUNISTA

#### RESOLUCION NUMERO 1

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por la cual se declara contraria al régimen democrático de la República toda actividad y agitación comunista.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución Nacional, la Nación panameña está constituida en Estado independiente bajo un sistema republicano y democrático;

Que este principio lo reafirma nuestra Carta Magna en su Artículo 103 al declarar ilícita la formación de partidos políticos que tienden a destruir la forma democrática de Gobierno;

Que el comunismo es la negación absoluta de toda democracia porque implica la supresión de todas las libertades públicas;

Que el comunismo es contrario a la civilización cristiana porque persigue a la Iglesia y menosprecia la dignidad humana;

Que el comunismo implica la regimentación y esclavización del trabajo humano, convirtiendo al trabajador en un mero instrumento ciego, mudo y envilecido de sus tiránicos explotadores;

Que el comunismo ha declarado la guerra abierta a todos los regímenes democráticos del Mundo y aspira a la dominación universal, por lo cual, como doctrina, como actividad militante y como método de agitación, es una amenaza contra todo régimen democrático y, por consiguiente, contrario a las bases constitucionales de la República;

Que son conocidas las tácticas del comunismo, mediante las cuales busca siempre instigar, pro-

vocar y fomentar situaciones caóticas en lo político, en lo social y en lo económico, para luego surgir dentro del caos y dominar por el terror y la violación despiadada;

Que en lucha planteada por el comunismo contra las democracias, lucha que amenaza llevar a la humanidad a una nueva hecatombe bélica sin precedentes en la Historia, es deber de todas las naciones amantes de la libertad, respetuosas de la dignidad humana y celosas en la salvaguardia de la democracia como sistema de Gobierno, adoptar una posición clara y definida frente al comunismo;

Que el Gobierno de la República no puede permanecer indiferente a la suerte de nuestras instituciones democráticas, y, por el contrario, está en el deber de alinearse con las naciones que hoy día cargan con la responsabilidad de defender y salvar la supervivencia de nuestra civilización cristiana;

Que la República de Panamá, por el hecho de tener enclavada en su territorio la portentosa obra del Canal, llave importantísima en la defensa del Continente, se encuentra obligada a contribuir a su protección y seguridad conjuntamente con los Estados Unidos de América, por virtud de tratados bilaterales, por el deber ineludible de defender su propia soberanía y la integridad del territorio nacional; así como también por la obligación en que se encuentra de ayudar a la defensa del Continente, de acuerdo con los convenios interamericanos que ha suscrito y por el espíritu de solidaridad panamericana que la anima; y,

Que es función constitucional del Presidente de la República velar por el funcionamiento regular de la administración y por la conservación del orden público.

#### RESUELVE:

Declarar contraria al régimen constitucional democrático de la República toda propaganda, actividad o agitación de carácter comunista.

Exhortar a todos los panameños y a todos los extranjeros residentes en el país, sin distinción de clase, color o credo, a que formen un frente sólidamente unido contra toda infiltración comu-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451

**TALLERES:**

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nista porque ésta no tiene otro fin que minar la estabilidad de nuestras instituciones democráticas y republicanas.

Declarar solemnemente que el Gobierno Nacional será inflexible en la investigación, y represión de toda actividad comunista, abierta o solapada, confesa o clandestina, y que al asumir este cometido lo hace con el convencimiento de que así servirá los ideales y aspiraciones del pueblo panameño.

Distribuir esta resolución profusamente por todo el país para conocimiento de todos sus habitantes, y dar cuenta de ella a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBÍADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,  
José C. de Obaldía.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMEDO 584  
(DE 15 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Músico de 1ª categoría de la Banda Republicana, recaído en el señor Miguel J. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**

RESUELTO NUMERO 1087

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 1087.—Panamá, 11 de marzo de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
siguiendo instrucciones del  
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Gualaca por Augusto Ortega G. contra Juan García O., para que éste fuera lanzado del terreno que ocupa en jurisdicción de ese distrito, que forma parte de la finca N° 1149 de propiedad del demandante, inscrita en el Registro Público, tomo 119, folio 140, asiento 3. Sección de Chiriquí.

La resolución N° 34 de 30 de agosto de 1949, por medio de la cual el Alcalde de Gualaca ordenó al demandado García la desocupación de dicha finca, y la resolución N° 44 de 21 de septiembre de 1949 del Gobernador de la Provincia de Chiriquí confirmatoria del fallo recurrido, tienen base en el artículo 1726-a del Código Judicial, porque se ha acreditado con título inscrito la propiedad de Ortega sobre ese inmueble y García no ha presentado título justificativo de su ocupación. Por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arióna.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESUELTO NUMERO 2396**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2396. — Panamá, 13 de Abril de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 33 de 18 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.236. de 18 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00;

**RESUELVE:**

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Queen Mary, del porte de 510.18 toneladas brutas, de propiedad de Joe M. Medina, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*J. M. Varela.*

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE****RESUELTO NUMERO 2397**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2397. — Panamá, 18 de abril de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de Ponce and Panama Maritime S. A., propietaria de la nave denominada Lake Traverse, que porta Patente Permanente de Navegación N° 1193 de Junio 18 de 1941, ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario, de la nave referida. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9813 de 4 de Febrero de 1950;

**RESUELVE:**

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1193 de Junio 18 de 1941, que porta la nave nacional denominada Lake Traverse.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número

de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave Lake Traverse pertenece a Ponce and Panama Maritime, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*J. M. Varela.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****IMPONESE UNA MULTA****RESUELTO NUMERO 39**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 39. — Panamá, 9 de Agosto de 1949.

En la audiencia de la mañana de hoy, concurrió a este Despacho, previa citación, la señora Waldina Vásquez, propietaria del establecimiento de Abarrotería denominado "La Trinidad" situado en la Calle del Estudiante N° 84 de esta ciudad, acusada por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse a la venta de plátanos al por menor a tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Alega la sindicada que si bien es cierto que la Inspectora de Precios Carmen de Weeden presenció la venta de tres plátanos por B/. 0.10 en su establecimiento, ello se debe al hecho de que se encontraba ausente por motivo de enfermedad, y que la dependiente no estaba enterada del precio fijado por la Interventoría Nacional para esta clase de producto al por menor. Pero es el caso que según constancias que existen en esta Oficina la mencionada, comerciante fue acusada el 21 de Julio próximo pasado por la misma infracción, por la cual fue amonestada.

Como se ve, pues, lo alegado por la sindicada no la exime de responsabilidad en este caso si se tiene en cuenta que es reincidente en la comisión de la infracción por la cual se le juzga.

Por tanto, el suscrito, Secretario de Comercio,

**RESUELVE:**

Imponer a la señora Waldina Vásquez, panameña, de 48 años de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle del Estudiante N° 84 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12639, la pena de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

*H. Lozano R.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**SWEETEX**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Grasa Vegetal en bruto para hornear en forma semisólida. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto o imprimiéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 308,251 de Noviembre 28 de 1933; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, & Fábrega .  
Harmodio Arias.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.  
Cédula 47-1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Vidal Noriega, ciudadano panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número 28-31181, en nombre y representación de la Compañía de Noriega S. A., corporación organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la expresada Compañía, que consiste en la palabra

**NORTEX**

sin distingo de tipos, tamaños y colores de las letras. Dicha marca la usará la Compañía que represento para amparar y distinguir en el comercio las tejas de su elaboración y se aplicará al

producto que ampara en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto respectivo; comprobante de mi persona; seis etiquetas y una declaración jurada al tenor de lo que dispone el Decreto número 1 de 1939.

Panamá, 25 de Mayo de 1950.

*Vidal Noriega.  
Cédula 28-31181.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

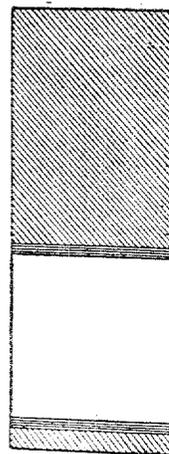
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en forma de panel con una faja blanca y líneas paralelas a través de un fondo verde.



La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Noviembre 30 de 1948 y en la República de Panamá desde Diciembre 15 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tónico para el cabello. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522,793 de Marzo 21 de 1950; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 5 Eti-

quetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de otra marca de esta misma solicitante acompañamos un poder.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y la representación de la cabeza de una vaca.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América y en la República de Panamá desde Enero de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Leche en Polvo. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 521.321 de Febrero 21 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormalis B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

piedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



y la representación de un triángulo en que aparece la palabra SIEGFRIED.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero o Febrero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 103289 de Noviembre 16 de 1942; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Siegfried, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## FABRILITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Marzo 28 de 1949, y en el comercio internacional desde Junio 25 de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Tejidos con revestimiento plástico, de seda, algodón y fibras sintéticas, y película plástica, en láminas o en rollos, para tapicería y para confección de bolsas.

manteles y artículos semejantes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los envoltorios que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales productos o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 501.670 de Agosto 17 de 1948; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Nueva York 13, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

## ANGEL FACE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá desde el año 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Combinación de Crema de Base y Polvo Facial. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 443.663 de Enero 10 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Pond's V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de las palabras

**Los TRES MOSQUETEROS**



y el diseño de los tres mosqueteros.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en la República de Panamá desde Julio de 1948, y sirva para amparar Confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522.026 de Marzo 7 de 1950; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmonio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

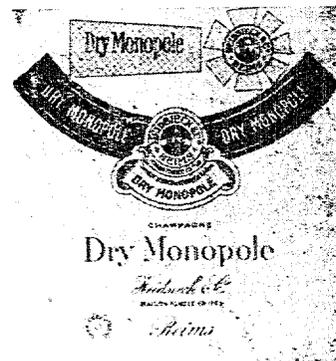
El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Champagne Heidsieck & Co., Monopole sucesores de Heidsieck & Co., casa fundada en 1785 con sede en N° 83 de la calle Cocuebert,

en Reims, Marne, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual consiste en dos etiquetas rectangulares y un collaréte, que se adhieren a las botellas que contienen los productos, así como la cofia del tapón de estaño en color oro que sirve para la vestidura de las botellas. En la primera etiqueta sobre un fondo blanco se lee "Champagne" — Dry Monopole — Heidsieck & Co., Maison fondée en 1785 — Reims. Atravesando estos escritos en letra roja se lee Brut, y asimismo en letra negra en la esquina inferior derecha se lee Brut. Se ve un sello circular dentro del cual se lee Champagne-Heidsieck & Co. Monopole S. A., Succr. El escrito en forma circular, y S. A. Succr. en el centro. Otra etiqueta o collaréte en forma circular que se usa en el cuello de la botella y donde se lee Dry Monopole en ambos lados de un escudo. En el escudo en forma circular y dentro de un círculo se lee "Heidsieck & Co. Reims. Un círculo de fondo negro donde se ve una estrella de cinco puntas con sus rayos hacia abajo, todas en dorado. Atravesando los rayos una faja dorada donde se ven las letras H & C. En el escudo se lee en semicírculo "Maison Fondée en 1785" y en una faja semicircular de fondo dorado se lee en letras negras, "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr. Dry Monopole". Una tercera etiqueta que cubre el tapón y parte del cuello de las botellas donde se lee en el



tapón "Heidsieck & Co. — Reims" y en un círculo la estrella de cinco puntas y en una faja las letras H & C. Asimismo se lee Dry Monopole en la faja que baja del tapón al cuello de la botella. Se reivindicán los colores que se presentan en la etiqueta. Esta marca cubre o ampara vinos de champaña espumosos y no espumosos, y todas clases de vinos espumantes. Estas marcas han venido usándola los tenedores originales desde el 14 de agosto de 1917 o antes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofinger, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**DIACRID**

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 97083 de Diciembre 12 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Siegfried, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**AMANOL**

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero o Febrero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 82348 de Marzo 13 de 1934; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca SIEGFRIED, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries, Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, y constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra distintiva

**PANTALUX**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1946 y será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar los siguientes productos: Pinturas, barnices, esmaltes, colores para pintores, destemples, charoles, lacas, desecadores de pinturas y barniz, preservativos de madera, colores penetrantes para madera, composiciones anticorrosivas y anti-crustantes y aceites anti-corrosivos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 646,527 que vence Abril 3 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica I. C. I. consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**ISUTAN**

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero o Febrero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparación Farmacéutica.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 91315 de Septiembre 4 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Siegfried, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Mayo 15 de 1950.  
*Por Arias, Fábrega & Fábrega.*  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**SIEGFRIED**

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero o Febrero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos químicos y farmacéuticos,

preparaciones alimenticias, embalajes e impresos.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 76817 de Enero 22 de 1932; b) Declaración Jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, Mayo 15 de 1950.  
*Por Arias, Fábrega & Fábrega.*  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad panameña que se encuentra legalmente registrada, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca nacional, de propiedad de esta casa, la cual marca consiste en la palabra

**EL COCINERO**

sin distingo de tipos, colores, tamaños o combinaciones de lefrás.

Esta marca será usada por dicha casa dentro de unos meses, y servirá para amparar productos de fabricación nacional de propiedad de la casa a cuyo nombre hablamos. Esta marca amparará aceites comestibles, mantecas, margarinas, mantequillas y jabones de todas clases, y se podrá usar en los materiales de propaganda y artículos de correspondencia de la casa que representamos. Nuestro poder está registrado en el Registro Público y certificado del mismo consta en la solicitud que a nombre de dicha casa hicimos en relación con la marca BLANCOSIL.

Acompañamos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, Abril 14 de 1950.  
*Molino & Moreno.*  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

**RESUELTO NUMERO 4320**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4320. — Panamá, 7 de Enero de 1950.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica, Departamento de Salud Pública.

*(Bejuco)*

Leovigildo González, Capataz de Malaria en Bejuco en reemplazo del señor Mariano Antadilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**RICAURTE RIVERA S.**

El Secretario Asistente,

*Jorge T. Velázquez.*

**RESUELTO NUMERO 4321**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4321. — Panamá, 9 de Enero de 1950.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica, Departamento de Salud Pública.

*(Soná)*

Ezequiel Urrutia, Capataz de Malaria en Soná con sueldo de B/. 3.00 diarios.

*(Antón)*

Crecencio Cumbreras, Capataz de Malaria en Antón, en reemplazo del señor Laureano Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**RICAURTE RIVERA S.**

El Secretario Asistente,

*Jorge T. Velázquez*

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO OFICIAL**

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.  
El Secretario de Agricultura,

*Carlos Isaza M.*

**AVISO DE SEGUNDO REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Aiguacil Ejecutor, ai público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo que la Caja de Ahorros, adelanta contra Juan Bautista Ponce, se ha señalado las horas legales del día veintiuno de julio próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de las siguientes fincas de propiedad del señor Juan Bautista Ponce.

"a) Finca N° cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve (4.469) inscrita al folio doscientos sesenta (260) del tomo trescientos noventa y nueve (399) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dos (2) de a manzana once (11) de Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados y dos casas en dicho lote construidas, de un solo piso cada una, paredes de bloques de concreto y techo de zinc situadas en la población de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, linda con el lote número cuatro (4); por el Sur, con la Calle Tercera Norte; por el Este, con la Avenida Primera Este; y por el Oeste, con el lote número uno (1). Medidas lineales del terreno: Por el Norte y Sur treinta metros (30); Este y Oeste, diez y seis (16) metros, o sean ciento veinte y ocho (128) metros cuadrados.

"b) Finca cuatro mil cuatrocientos setenta (4.470) inscrita al folio doscientos sesenta y cuatro (264), tomo trescientos noventa y nueve (399) Sección de Coclé que consiste en un lote de terreno distinguido con el número cuatro (4) manzana once (11) de la población de Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con el lote número seis (6) y mide treinta (30) metros; por el Sur linda con el lote número dos (2), y mide treinta metros (30); por el Este linda con la Avenida Primera Este y mide veinte (20) metros y por el Oeste linda con el lote número tres (3) y mide veinte (20) metros.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil ochocientos dos balboas con cuarentiséis centésimos (B/. 2.802.46). No se admitirá postura la que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de este despacho. Si el día fijado para el remate no se presentase postor alguno, el día siguiente se efectuará un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Panamá, cinco de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario Aiguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 17.372

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de la presente, al público en general,

## HACE SABER:

Que el señor Francisco Wong Chan, panameño casado, mayor de edad, propietario comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal número 11-630, de este vecindario, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en el Coregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida en lote nacional, que consta de un solo piso, sobre pilastras de concreto paredes de madera, piso de madera y techo de zinc, que limita por el Norte, con la orilla del Mar Atlántico; por el Sur, terreno nacional; por el Este, con terreno nacional y por el Oeste, con terreno de propiedad del señor Alberto Harris; y que mide diez metros de frente por diez metros de fondo, o bien sea una medida superficial de cien metros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1825 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos cincuenta (1950); por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 9293  
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Licenciado, señor Marcelino Jaén, como apoderado especial del señor Felipe Oses, ha solicitado para este la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, jurisdicción del distrito de Natá, de una capacidad superficial de 10 hectáreas con 48 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón con un terreno cercado sin título; Sur, terrenos libres; Este, predio de Felipe Oses; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá y una copia de estos edictos se hará publicar en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 17.087  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Julio Bultrón, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, con solicitud de cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Julián y Marcos; Manuel Bultrón, varón, mayor casado, agricultor natural y vecino del Distrito de Los Pozos, con solicitud de cédula, en su propio nombre; Antonia Bultrón, mujer, mayor viuda, agricultora, natural y vecina del Distrito de Los Pozos, en su propio nombre; Julia González vda. de Peña, mujer, mayor, viuda, panameña agricultora, en su propio nombre y en el de sus hijas, menores, Zenobia y

Antonia, en escrito de fecha 23 de Marzo de este año, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "La Llanita Abajo", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados, (57 Hts. y 6800 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Quintero, y terreno de Ramón Barria; por el Sur, terreno de Ventura Marciaga y camino de la Llanita a Los Pozos; por el Este, terrenos de Martín Barria y por el Oeste, camino de La Llanita a Los Pozos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré Mayo 6 de 1950.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Saturino Cano M.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Guillermina González, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecino del Distrito de Océ, con cédula de identidad N° 29-927, en su propio nombre y en representación de su hijo, menor de 10 años de edad Agapito González; de su sobrina, menor de once años de edad, Florencia González, y de su nieta Juanita González, menor de un año de edad, en escrito de fecha 29 de Mayo de mil novecientos cincuenta, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "LOS HOYITOS", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de Dieciséis Hectáreas con nueve mil metros cuadrados, (16 Hts. y 9000 Mts.2) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos libres y Camino Real de Rincón Santo; Sur, Camino de El Alto de Buena Vista a Rincón Santo, y Manuel Torres; Este, terrenos de Jacinto Mirones y por el Oeste, terrenos libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Mayo 31 de 1950.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Tierras.

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Saturino Cano M.

(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintisiete (27) de julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la finca embargada en la ejecución seguida por Rórigo Ortiz contra Secundino Amay, la cual se describe así:

Finca número 5.450, inscrita al folio 490 del tomo 543, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en la población de Dol-

ga, cuya superficie es de 473 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte, posesiones de Francisco Moreno, hoy de sus sucesores; de Luis Miranda, hoy de María de los Angeles Miranda y parte de la Calle Central de la población; Sur, Avenida A Sur y posesión de Amado Palma; Este, Calle Cental de la población, posesión de María de los Angeles de Miranda y parte de la Avenida A Sur y Oeste, posesión de Amado Palma y parte del predio de Francisco Moreno.

Hay sobre este lote de terreno una casa de un solo piso, techo de zinc, forro de madera, piso de cemento con superficie de 57 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados.

Dicha finca tien un valor catastral de quinientos cuatro balboas veinticinco centésimos (B/. 504.25).

Las ofertas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% en la Secretaría del tribunal en garantía de solvencia.

David, junio 26 de 1950.

*Dora Goff,*  
Secretaria.

L. 2922  
(Segunda publicación)

#### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado, el jueves veinte (20) de Julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Bienvenido Pitti contra Pablo Saldaña, que se distingue así: "Una cuadra y una casa ubicada en el barrio de "El Quirá" de esta jurisdicción. La cuadra mide más de media hectárea de extensión, cercada por independiente, alinderada así: Norte, un camino real; Sur, Este y Oeste, posesiones del ejecutado Sr. Pablo Saldaña; y dentro de esta cuadra se encuentra la casa que mide veintiséis (26) pies de frente, por veinticuatro (24) de fondo, cobijada de zinc acanalado, con piso de concreto, paredillas de concreto a la altura de tres pies y el resto forrada de tablas.

Este bien (casa y cuadra) ha sido valorado por el propio ejecutado en la suma de mil (B/. 1.000.00) balboas; y se advierte que carece de título inscrito."

Será postura admisible, por tratarse de primera licitación, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% de la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Junio 23 de 1950.

La Secretaria,

*Lucrecia Lara.*

L. 2914  
(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el Sr. Félix Abadía A., actuando como apoderado de Szaya Baumander Vaisman, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques:—Yo, Félix Abadía A., abogado conocido en su despacho, en ejercicio del poder que acompaño, pido a usted con el respeto debido, que mediante la tramitación correspondiente se sirva expedir título de plena propiedad a favor del señor Szaya Baumander Vaisman, vecino de esta ciudad, sobre un globo de ter-

no ubicado en la parte Norte del pueblo de Dolega, jurisdicción del distrito del mismo nombre, con capacidad superficial de tres (3) hectáreas con 4880 metros cuadrados y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, acequia de las Empresas Eléctricas de Chiriquí S. A.; Sur, terreno de doña María vda. de Navarro; Este, camino real a Potrerillos y Oeste, carretera a Boquete.

Este terreno está cercado a la redonda con alambre de púas y sembrado de pasto artificial; no posee yacimientos minerales, ni reconoce servidumbre y es de los adjudicables.

Acompaño los siguientes documentos: Permiso para medir el terreno; plano N° 366 en doble ejemplar; información de testigos; informe del Agrimensor debidamente ratificado y constancia de haber cubierto la mitad del valor del terreno.

Fundo esta solicitud en el artículo 29 de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925.

David, Junio 13 de 1950.

*F. Abadía A.*  
Céd. 19-928.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía en donde está ubicado el terreno para que sea fijado por el mismo término y se entregan dos (2) copias al interesado para que sea publicado en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 13 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí

*ABEL CASTRELLON.*

El Oficial de Tierras,

*Rafael Jurado.*

L. 2739  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Espino Barahona promovido por el Licenciado Jacinto López y León, en representación de Catalina Espino de Martínez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio seis de mil novecientos cincuenta.

Y como las pruebas presentadas son las requeridas por la Ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión adb-intestato del extinto Manuel de Jesús Espino Barahona, desde el día quince de Abril de mil novecientos treinta, en que ocurrió su defunción en la ciudad de Guararé;

Segundo: Que el causante Espino Barahona legítimo en el acto de su matrimonio con la señora Jacinta Castillo, ya difunta, celebrado el veintidós de Septiembre del año de mil novecientos diez, ante el Cura Parroquial de Guararé, a Catalina Espino de Martínez;

Tercero: Que la expresada Catalina Espino de Martínez, como hija legitimada del causante, tiene los mismos derechos como un hijo legítimo y por tanto le corresponden los derechos herenciales en primer término, como descendiente legítima;

Cuarto: Que las personas que tengan derecho en esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término correspondiente; y

Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vagas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal durante el término de treinta días para

que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.  
Las Tablas, Julio 7 de 1950.

El Secretario,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 17.206

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesion intestada de Martín Ruíz se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Que en la sucesion intestada de Martín Ruíz se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2378.—David, quince de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesion intestada de Martín Ruíz desde el 4 de septiembre de 1945;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de David.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interes en el.

Asimismo se ordena fijar y publicar el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Triunal por el término de treinta (30) días.

David, Junio 15 de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

(Segnuda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de Identidad Personal N° 57-732, se encuentra depositado un torote como de tercera talla, de color negro como de tres años y medio de edad, según conocimiento pericial, cachi-corgo sin hierro o ferrete de ninguna clase y con la siguiente señal de sangre: orqueta en la oreja izquierda y en la derecha un escalón por arriba y rabi-saque por debajo, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras de los agricultores de La Gallota de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de este Distrito y se enviará copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sea dentro de 30 días hábiles de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 3 de 1950.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

Primitivo Vásquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor,

vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 8-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Eucubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, mariner y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiriere, a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,  
(Segunda Publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón, de 16 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que dice así: en lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, oído el concepto Fiscal de 1ª instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento provisional que se consulta, y en su lugar, llama a Jorger Enrique Basmeson de la Guardia, a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA su detención.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el Despacho de la Secretaría hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta. Copia de este edicto se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, ABEL GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio CITA y EMPLAZA a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, cuando cometió el delito, soltero, costarricense, barbero y ebanista, portador del Permiso Provisional para residir en el país Nº 6704, con el fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre al Tribunal a notificarse del auto que por el delito de Actos Libidinosos se profirió en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, REVOCA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Bardí, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de sólo seis años y medio de edad, llamada Fay Simpson o Leynch, y le decreta prisión

preventiva, sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.ad-int."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sólo con intervención de su defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, 13 de Junio de 1950. Copia conforme se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, ABEL GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria Nº 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucufí, Provincia del Darién, vecina de esta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicio ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Artículos 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal. Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal. Léase, cópese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos". Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art-2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ella ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a la disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, M. J. Ríos.

(Segunda Publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, viernes 14 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 9 DE 9 DE ENERO DE 1950	CUADRO NUMERO 10 DE 10 DE ENERO DE 1950
Cia. Cynos S. A., licor cointreu, crema de cacao etc., 84 bultos vapor Washington, de El Havre por... 745	Comisariato Lily, jugo de manzanas 60 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por... 177
Arias Cia., papel para envolver 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 349	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, cebollas 188 bultos vapor Aalsdijk de Rotterdam por... 780
Vilá Hnos. S. A., pasta de tomates en latas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por... 306	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, cebollas 20 bultos vapor Aalsdijk de Rotterdam por... 810
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles y sus repuestos, bombillos etc., 73 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 1.928	Agencia Tito S. A., auto plymouth sedan usado mot. p11-112506, de Zona del Canal por... 250
Almacenes Romero, manteca de cerdo pura 500 bultos vapor Panamá, de Nueva York por... 2.173	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, avena machacada 150 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 922
Cia. Ito Chen S. A., escarbadientes 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 209	Heurtematte C <sup>o</sup> Inc., bolsas de yute para arroz, hilo de algodón etc., 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 529
Cia. Kito Chen S. A., arvejas, habas, frijoles y jugo de uvas 130 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por... 894	Horna Hnos, papel higiénico 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 320
Cia. El Aguila S. A., aceite de linaza, mallas aceite y linaza vapor Sunrell de Saint John N. B. por... 228	Cia. Avila S. A., sal de higuera y bicarbonato de soda 50 bultos vapor Loch Garth de Londres por... 242
R. Moreno C <sup>o</sup> Ltda., tomate en pasta 30 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por... 192	Casa Gill, pomada alcanfor tallado chinelas de raso etc., 27 bultos vapor Pioneer Lake de Hong Kong por... 3.031
Juan M. González, carro chevrolet sedán mot. 3-483-461, en mal estado de Zona del Canal por... 150	José I. Ruiz G., bultos de flores (gladiolas) 2 bultos vapor Bennakom de Amsterdam por... 178
Samuel Friedman Inc., papel de envolver y bolsas de papel 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 387	Cia. Achu S. A., cebollas 50 bultos vapor Parismina de Nueva York por... 195
Camilo A. Porrás, tinta de imprenta 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por... 91	Cia. Industrial y Comercial S. A., esencias concentradas etc., 4 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 718
Tomás Arias, tabletas alka seltzer 134 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 3.726	Varela y Varela Ltda., fréjoles 25 bultos vapor Captain Marcos de San Antonio por... 293
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., cloruro de sodio 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 34	Cia. Comercial del Pacifico S. A., galletas de soda 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 405
C. G. de Haseth C <sup>o</sup> , painkiller (mata dolor) ung. mento. davis etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 185	Cecilia de Arias, lámparas eléc. con sus pantallas 3 bultos vapor Anchor Hitch de Los Angeles por... 83
Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., llantas y tubos de caucho 2 bultos vapor Egiða de Glasgow por... 44	Levy Serour Cia. Ltda., peines de bolsa 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 182
C. G. de Haseth C <sup>o</sup> , cojinetes sanitarios modes 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 580	Heurtematte y Arias S. A., partes y accesorios de repuestos para autos, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 641
Maj. Joe M. Tash, carro ford 1941 station wagon usado en mal estado de Zona del Canal por... 200	Cardoze y Lindo S. A., cilindros para bombas de agua 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 314
Jorge Focas, oleomargarina 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 234	Cia. Cynos S. A., discos fonográficos y álbumes 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 823
Fca. Nal. de Helados, bolsas de papel 32 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 876	Julio C. Contreras, salsa inglesa, encurtidos, alcáparras etc., 33 bultos vapor Loch Garth de Londres por... 186
Casa Astor, juguetes 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 213	Industrias Unidas S. A., chapas de asbesto cemento, accesorios urandela etc., 14 bultos vapor Settler de Liverpool por... 474
B. L. Levy, gomas de mascar "speamint" 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 230	El Patio S. A., cuchillos, cucharas, tenedores etc., 31 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 823
B. L. Levy, gomas de mascar "speamint" 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 768	Agencias Centrales S. A., prep. para ondas permanentes 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 132
Moisés Cattan V., cebollas 50 bultos vapor Aalsdijk de Rotterdam por... 202	Strip C <sup>o</sup> Agolfo Noriega e Hijos S. A., varillas de latón 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 444
Riba y Smith C <sup>o</sup> , arenques y pasta de anchoas 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 76	Eva Castano de Leo, mantasucia y drill de algodón 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1.825
Taller de Mecánica, oxígeno y acetileno 5 cilindros de Zona del Canal por... 28	Swift C <sup>o</sup> , jamones ahumados 64 bultos va-

por Panamá de Nueva York por . . . . .	2.674	Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., láminas de aluminio etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.237
Swift C <sup>o</sup> , manteca compuesta 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	41	Estus E. Caldwell, hierro usado 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	9
Mercedes Morais de Carbón, colchones usados 3 bultos de Zona del Canal por . . . . .	21	Victor Azrak, pañuelos voile de seda estampada 1 bulto vapor Nyhaug de Génova por . . . . .	1.750
Carlos Rennert, tacones de caucho 200 bultos vapor Congo de Montreal por . . . . .	1.993	Victor Azrak, colchas de algodón 13 bultos vapor Examiner de Génova por . . . . .	3.780
La Importadora Selecta S. A., carpetas para autos, nylon para cubierta de silla etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Jardín Pujol, papel cera para envolver 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	185	George F. Novey Inc., tejidos de alambre de hierro galv. para gallineros 85 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	534
Jardín Pujol, canastas para flores de paja, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Agencia Lúmina S. A., herramientas de mano para artesanos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	114	Comisariato Osorio, jarcia, hilo comercial de henequén sisal 77 bultos vapor Fiebre de Progreso por . . . . .	819
Cía. Azucarera La Estrella S. A., llaves de acero, taladros de acero 21 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	148	C. O. Mason S. A., cigarrillos y tabaco elaborado 91 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	3.049
Guillermo E. Boyd (Gob.), accesorios para equipo de teletipo 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	304	Auto Servicio S. A., válvulas de metal, herramientas para válvulas etc., 29 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	676
Almacenes del Gobierno, (Guillermo Boyd), instrumentos y equipo etc., 43 bultos vapor Mormacsun de Glendale por . . . . .	713	Goodyear de Panamá S. A., sacos de aire y vapor para máq. etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	146
Fábrica Nacional de Calzado, herramientas mecánicas etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	449	Auto Servicios S. A., piezas de repuestos para autos, tubería de cobre 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	1.494
Mariano Arosemena y Cía. Ltda., sacos de yute usados 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1097	Sasso Cía. S. A., inyecciones 4 bultos vapor Loch Garth de Londres por . . . . .	1.239
Mariano Arosemena y Cía., sacos de cáñamo, usados etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	233	Geo. F. Novey Inc., aldrabas de acero y de latón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	215
Union Oil C <sup>o</sup> of California, bombas eléctricas para la venta 48 bultos vapor Santa Leonor de Puntarenas por . . . . .	310	Cía. de Servicios Eléctricos, cables eléc. 11 bultos vapor Mount Davis de Génova por . . . . .	555
C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , antiséptico listerina etc., 91 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	832	Almacén de Lima, accesorios de latón para plomería 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	278
C. G. de Haseth y Cía. S. A., aceite de ricino etc., 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	3.033	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	288
The Panama American Publishing C <sup>o</sup> , cartón gris engrudado etc., 70 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	898	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por Imprenta Franco e Hijos, papel bond para imprenta 15 bultos vapor Coastal Nomad de Tacoma por . . . . .	173
Cía. Comercial del Pacífico S. A., jabón en polvo ríno etc., 200 bultos vapor Wels Prince de Liverpool por . . . . .	380	Almacén de Lima S. A., fusibles, enchufes para planchas etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	239
Urrutia Cía., ejes de bronce y mesas todo usado 10 bultos de Zona del Canal por . . . . .	197	Omphroys Auto Supply Inc., auto ford mot. boeg 105163; camión ford 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	184
D. Kalenkeris, cerezas frescas 110 bultos vapor Olav-Bakke de Valparaíso por . . . . .	1.045	George See S. A., carretas de hilo surtido para coser 1 bulto vapor Washington de El Havre por . . . . .	2.362
C. de Calenkeris, manzanas frescas 650 bultos vapor P y T Seafarer de Portland por . . . . .	110	Octavio Valencia, acero de aleación, suncho para baúles 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	335
Cía. Panameña de Productos Lácteos S. A., bicarbonato de sodio etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	318	Aristides Romero, láminas corrugadas de acero galv. 350 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	67
La Nación S. A., maquinaria de imprenta, completa 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	2.007	Arte Moderno, máquina para limpiar relojes y mat. para los mismos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	2.890
Frigorífico Endara S. A., huevos frescos etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	10	Sebastián Torres, auto studebaker sedán usado 1941 mot. 114-904 de Zona del Canal por . . . . .	172
Cardoze y Lindo S. A., amoníaco anhídrido etc., 51 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	1.300	Cía. Mayorista S. A., puntillas de hierro 60 bultos vapor Bennekorn de Amberes por . . . . .	250
Andrés Ponce Rojas y Cía. Ltda., lavaplatos automáticos etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	563	Agencias Escoffery S. A., papel ord. para envolver 40 bultos vapor Midas de Copenhague por . . . . .	355
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	1.002	Felicia Chen de Chan, telas de rayón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	318
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., tejido de alambre galvanizado, vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	171	Felicia Chen de Chan, drill de algodón 9 bultos por . . . . .	297
	176	Mottas, loza para la mesa 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por . . . . .	2.917
	125		787